

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nús de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja N° SCQ-135-0085-2011 del 27 de enero 2011, de manera anónima se denuncia que *“están realizando tala de bosque natural sin el respectivo permiso y/o autorización ambiental, en los últimos días se han transportado grandes volúmenes de madera proveniente de este sitio sin ningún control de la autoridad, la comunidad está muy preocupada ya que se están degradando los bosques de la zona y en algunos casos se están extrayendo maderas de predios abandonados”*

Que el atención a la queja, el día 04 de febrero del 2021, se llevó a cabo visita en el lugar de la presunta afectación, donde se generó el Informe técnico No. 135-0013-2011 del 10 de febrero 2011, en el que se plasman unas observaciones y unas recomendaciones:

- *Vía Alejandría vereda Cruces, paraje Alto de Cruces, se toma camino sobre la izquierda, inmediaciones a la vivienda del señor Jairo de Jesús Ríos, hasta predios del señor Gustavo Gil.*
- *En un predio de propiedad del señor Gustavo de Jesús Gil Giraldo se realizó una entresaca selectiva de algunos árboles de las especies Mantequillos y Gallinazos, los cuales fueron comercializados sin el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental.*
- *Las labores de tala y extracción fueron realizadas por el señor Jairo de Jesús Ríos, encargado del predio quien afirmó que actualmente el propietario el señor Gustavo Gil, adelanta ante CORNARE los trámites necesarios para la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural.*
- *Las labores de tala selectiva fueron suspendidas, y según información del señor Jairo de Jesús Ríos, no continuaran hasta tanto no se cuenten con los permisos ambientales necesarios otorgados por la Corporación.*

Que mediante Auto N° 135-0020-2011 del 14 de marzo de 2011, SE REQUIERE a los señores **JAIRO DE JESÚS RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.364.249, en calidad de encargado del predio ubicado en la Vereda Cruces del municipio de Alejandría, y **GUSTAVO DE JESÚS GIL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 561.371 en calidad de propietario del predio, para que se abstengan de realizar aprovechamientos de bosque natural sin la respectiva autorización o permiso de CORNARE.

Que el día 31 de marzo del 2022, se llevó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y de las actividades de tala de bosque nativo realizadas en el predio del señor Jairo de Jesús Ríos, y el cumplimiento de los requerimientos generados por CORNARE mediante Auto con radicado 135-0020-2011 del 14 de marzo del 2011; generándose el informe técnico N° IT-02291-2022 del 7 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)

OBSERVACIONES:

Se indaga con habitantes del sector donde manifiestan que los señores Jairo de Jesús Ríos y el señor Gustavo de Jesús Gil Giraldo, hace varios años atrás fallecieron.

Se realizó recorrido por el predio donde se pudo evidenciar que la tala de bosque natural fue suspendida en su totalidad.

CONCLUSIONES:

Los señores Jairo de Jesús Ríos con cedula 3364249 y el señor Gustavo de Jesús Gil Giraldo con cedula 561.371, fallecieron hace varios años.
(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02291-2022 del 7 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 050210311019.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02291-2022 del 7 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **050210311019**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 050210311019
Fecha: 07/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Doris Adriana Castaño